CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 27 de Abril de 2021. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 499
Radicación: 2021-00141

Palmira, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

El apoderado de la parte actora, presentan dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto de fecha 13 de abril de 2021.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá a admitir y a hacer los ordenamientos de Ley, no obstante que la demanda presenta inconsistencia en cuanto al porcentaje del incremento del IPC de las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020 y 2021. Ello teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 1ro. del Art. 430 C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librará mandamiento de pago "en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".

En consecuencia, se librará mandamiento de pago con las respectivas correcciones.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo la copia del Acta de la Audiencia de Conciliación del 13 de marzo de 2018, realizada, en el Centro de Conciliación de la Cámara Comercio de Palmira, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G.P., se decretará el embargo y retención, más no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 35% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor JOSE MANUEL TORRES CORREA, quien labora en la Empresa Proyectos de Ingeniería S.A (PROING S.A), ubicada en la Carrera 38 No 15-229 Acopi-Yumbo, correo electrónico recursoshumanos@proing.com.co y proingsa@proing.com.co

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JOSE MANUEL TORRES CORREA, y a favor de su hijo menor de edad, SANTIAGO TORRES MOREIRA, representado por su madre, la señora BLANCA RUBBY MOREIRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2018.

2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2018.

3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2018.

4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2018.

5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2018.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2018.

7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2018.

9. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2018.

10. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2018.

11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente a la cuota extra del mes de Junio de 2018.

12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente a la cuota extra del mes de Septiembre de 2018.

13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota extra del mes de DICIEMBRE de 2018.

14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2019.

15. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2019.

16. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2019.

17. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2019.

18. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2019.

19. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2019.

20. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2019.

21. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2019.

22. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

23. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2019.

24. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2019.

25. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 139.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2019.

26. Por la suma de CUATRO MIL SETECIENTO SETENTA PESOS ($ 4.770) m/cte equivalente al saldo de la cuota extra del mes de JUNIO de 2019.

27. Por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($ 4.770) m/cte equivalente al saldo de la cuota extra del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

28. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 159.540) m/cte equivalente al saldo de la cuota extra del mes de DICIEMBRE de 2019.

29. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2020.

30. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuotas alimentaria del mes de FEBRERO de 2020.

31. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuotas alimentaria del mes de MARZO de 2020.

32. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuotas alimentaria del mes de ABRIL de 2020.

33. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuotas alimentaria del mes de MAYO de 2020.

34. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuotas alimentaria del mes de JUNIO de 2020.

35. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuotas alimentaria del mes de JULIO de 2020.

36. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuotas alimentaria del mes de AGOSTO de 2020.

37. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuotas alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

38. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2020.

39. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2020.

40. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($141.302) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2020.

41 Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($10.651) m/cte equivalente al saldo de la cuota extra del mes de JUNIO de 2020.

42. Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($10.651) m/cte equivalente al saldo de la cuota extra del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

43. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($171.302) m/cte equivalente al saldo de la cuota extra del mes de DICIEMBRE de 2020

44. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($146.474) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2021.

45. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($146.474) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2021.

46. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($146.474) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2021.

47. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($146.474) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2021.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor JOSE MANUEL TORRES CORREA, quien labora en la Empresa Proyectos de Ingeniería S.A. ubicada en la Carrera 38 No 15-229 Acopi Yumbo, correo electrónico recursoshumanos@proing.com.co. Librar oficio al pagador de dicha empresa, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor JOSE MANUEL TORRES CORREA, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la duda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. MARIA ALEXANDRA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 66.772.332 con T.P. No. 299.323 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado **No. 74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 28 de 2021**

La Secretaria.-___ _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d74aa947a5327199ef56c287a71bfd703d5e87e8d353e6a6920908c50da78c3c
Documento generado en 27/04/2021 06:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica